

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA STARMOTORS S.A.

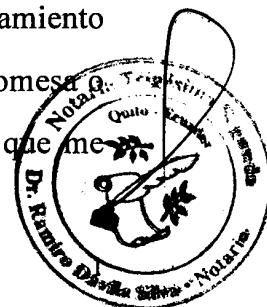
OTORGADA POR: EDUARDO GOMEZJURADO Y OTRO

CUANTIA: USD 10.000,00

DI: 3 COPIAS

MAR.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día seis de octubre de dos mil cinco, ante mi **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo** del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: Dennys Eduardo Gomezjurado Altamirano y Alex Roberto Andrade Ramos, por sus propios y personales derechos a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa de seducción, me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que me



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Eduardo Gomezjurado Altamirano y Roberto Andrade Ramos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad Quito, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, e intervienen en el presente contrato, tal como consta de los documentos que se acompañan. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará Starmotors Sociedad Anónima, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías conforme consta del certificado adjunto. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía Starmotors Sociedad Anónima se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo UNO** Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía. **Artículo primero.- Nombre.-** La denominación de la Compañía es Starmotors Sociedad Anónima. **Artículo segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo tercero.- Objeto** El objeto de la compañía es el de: **uno.-** comercialización, venta,

intercambio, compra, arriendo, promoción, exportación, en general negociación de todo tipo de productos de la industria automotriz y de maquinarias incluyendo automóviles, buses, camiones, tractores y en general maquinaria que sirva para el transporte, así como maquinaria en general y sus partes y anexos. **dos** Comercialización, venta, fabricación, importación y exportación de todo tipo de artículos, materia primea e insumos utilizados por la industria automotriz. **Tres** Distribución y representación de marcas, productos y compañías nacionales y extranjeras vinculadas al sector automotriz. **Cuatro** Prestación de servicios de ensamblaje, reparación y mecánica automotriz para todo tipo de automotor y maquinaria en general. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley. **Artículo cuarto.- Duración** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **Capítulo dos Del capital y**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

su Integración Artículo quinto.- Capital El capital social de la compañía es de US\$ 10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES) dividido en cien acciones de cien dólares cada una. El capital autorizado será el doble del capital suscrito, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones. **Artículo sexto.- Acciones** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno a la cien. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo séptimo.- Títulos de acciones y transferencias** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un

instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. **Capítulo tres De la Junta General de Accionistas Artículo octavo.- Órgano Supremo y atribuciones** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de



dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. **Artículo noveno.- Juntas Ordinarias**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo décimo.- Juntas Extraordinarias Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo dos tres ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. **Artículo**

décimo primero.- Presidencia y Secretaría Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo décimo segundo.- Mayoría** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo décimo tercero.- Convocatoria** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía telex, facsímile, e'mail, o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo décimo cuarto.- Quórum de Instalación** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo décimo quinto.- Juntas Universales** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la

celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Sexto.- Actas** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **Capítulo Cuarto De la Administración y Representación de la Sociedad Artículo décimo séptimo.- Administración y Representación** La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. **Sección Primera: Del Directorio Artículo Décimo Octavo.- Composición** El Directorio está compuesto por cinco vocales principales. Cada vocal principal tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. **Artículo Décimo Noveno.- Presidencia** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. **Artículo vigésimo.- Reuniones y Convocatorias** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a



sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex, E'mail o facsimile. **Artículo Vigésimo Primero.- Quórum** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. **Artículo Vigésimo Segundo.- Mayoría** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. **Artículo Vigésimo Tercero.- Resoluciones Escritas.** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones** Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Establecer la política general de la compañía. c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

000006

oportunamente por el Gerente General. g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. k) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas. l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. **Sección Segunda: Del Presidente Artículo vigésimo quinto.- Atribuciones** El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad. d) Firmar



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **Sección Tercera: Del Gerente General**

Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos y las resoluciones del Directorio. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa

autorización del Directorio. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización del Directorio. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo vigésimo séptimo.- Responsabilidad** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.



Sección Cuarta: Disposiciones Comunes Artículo Vigésimo Octavo.-

Período de designación El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de ~~do~~ años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Vigésimo Noveno.-**

Subrogaciones En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el miembro del Directorio que nombre éste último, en el segundo.

Capítulo V Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación Artículo trigésimo.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Primero.- Fondo de**

Reserva y Utilidades La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo trigésimo**

segundo.- Comisarios La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

Artículo trigésimo tercero.- Liquidador En caso de

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

00000013

disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, en el caso de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

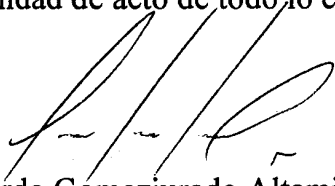
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITALA PAGARSE EN DOS AÑOS
Eduardo Gomezjurado	9.000	2.250	6.750
Roberto Andrade	1.000	250	750
TOTAL	10.000	2.500	7.500

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagada el veinticinco por ciento. El setenta y cinco restante será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos al doctor Patricio Salazar para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. **CLAUSULA SEXTA: FINAL** Usted, Señor Notario,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

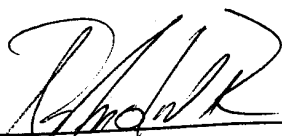
se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Firmado por el doctor Patricio Salazar, abogado profesional con matrícula número cinco mil cuatrocientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal. Para la celebracion de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Eduardo Gomezjurado Altamirano

C.C. 171049835-1

C.V



Roberto Andrade Ramos

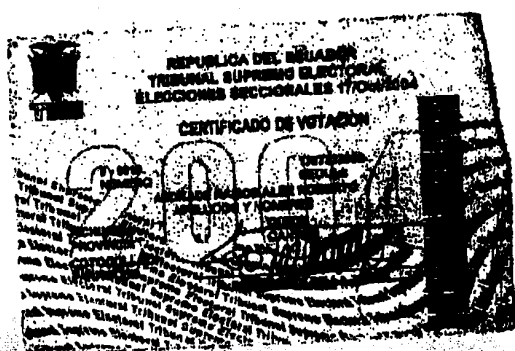
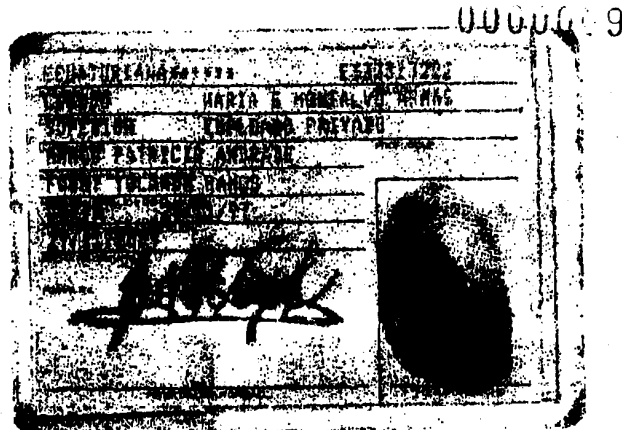
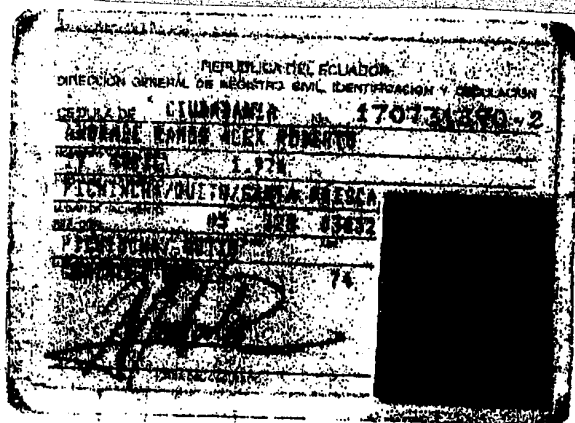
C.C. 170731390-2

C.V

El Notario

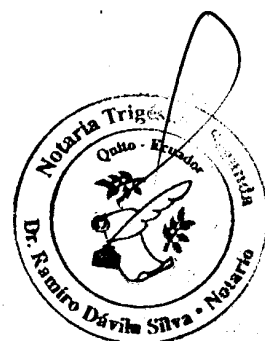


Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.
en: 3 fojas: útil (les).
Quito, a - 6 OCT. 2005

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN CENTRAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

FECHA DE CIUDADANÍA No. 171049835-1
 GONZALEZ JURADO ALTAMIRANO DENNIS EDUARDO
 07 SEPTIEMBRE 1.973
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILLA
 11 342 08731
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 73

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA**** VS343722A7
 CASERO MARIA KARINA ALTAMIRANO KLEZC
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 VICTOR EDUARDO GONZALEZ JURADO
 RAQUEL REBECA ALTAMIRANO
 QUITO 12/10/99
 0353560

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

128-0121
 NÚMERO 171049835-1
 GONZALEZ JURADO ALTAMIRANO DENNIS EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 BINALCAZAR
 PARROQUIA

[Firma]

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
 Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
 es igual al documento presentado ante mi.
 en: 3 fojas:util (les).
 Quito, a 6 OCT 2005

[Firma]

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

[Sello Notarial]

Imprimir

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7065190

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CORDOVEZ PAREDES FERNANDO JAVIER

Fecha de Reservación: 15/09/2005 10:14:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- STARMOTORS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General





**Banco de
Machala**
EL BANCO DE EL ORO

BCO. DE MACHALA

\$ 2,500.00-

Quito, 6 de octubre del 2005

No. 140026

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

C.I.	1710198351	GOMEZJURADO ALTAMIRANO DENNYS EDUARDO	\$ 2.250,00
C.I.	1707313902	ANDRADE RAMOS ALEX ROBERTO	\$ 250,00
			\$ 2.500,00

SON: DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES
VALOR DEL CAPITAL
INTERES NOMINAL 2,25%

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha aperturado en este Banco a nombre de la compañía en formación " STARMOTORS S.A. "

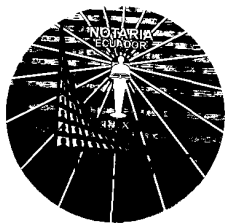
El capital recibido, más el interés correspondiente será puesto a disposición de los administradores de la compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida.

En caso de que no llegase a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente


Ing. Patricia Guamán Espin
Firma Autorizada
Sucursal Quito

Se otorgo ante mi, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA Copia 00011
certificada de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "STARMOTORS S.A.", que otorga: DENNYS
EDUARDO GOMEZJURADO ALTAMIRANO Y ALEX
ROBERTO ANDRADE RAMOS, debidamente firmada y sellada, en
Quito, a SEIS DE OCTUBRE de dos mil cinco.



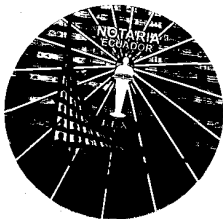
El Notario



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN.

RAZON: Mediante Resolución numero 05.Q.IJ. 4129, de 10 de Octubre de
2005, dictada por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "STARMOTORS S.A." y en
cumplimiento a lo dispuesto en el articulo SEGUNDO de la mencionada
resolución; he tomado debida nota al margen de la respectiva escritura matriz
otorgada ante mi, de fecha SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.-
Quito, a ONCE DE OCTUBRE de dos mil cinco.-

EL NOTARIO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.



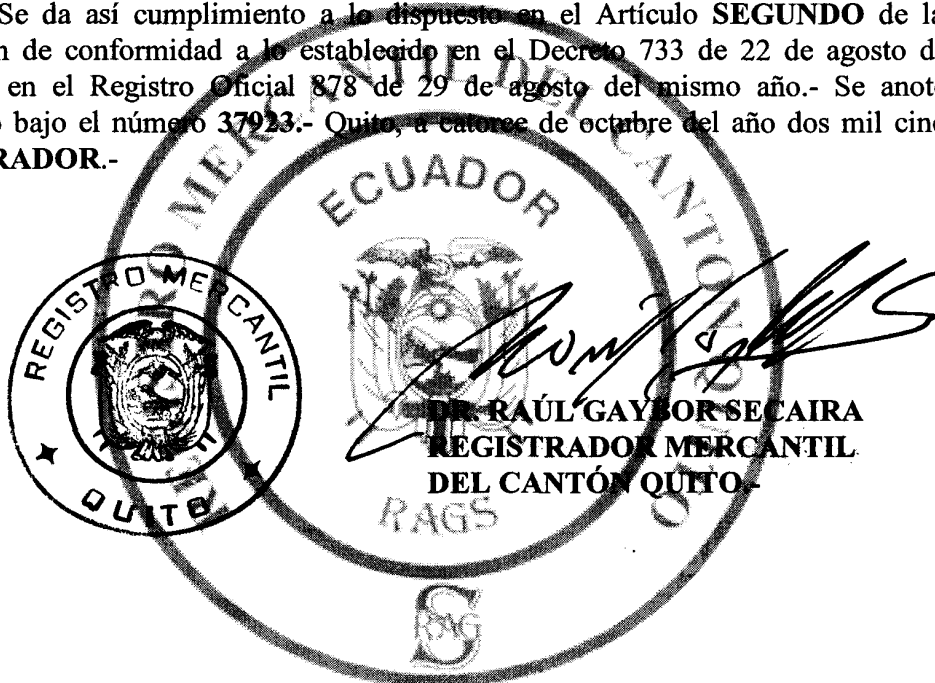


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de octubre del 2.005, bajo el número **2662** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**STARMOTORS S. A.**", otorgada el 06 de octubre del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37923.-** Quito, a catorce de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

26423

Quito, 20 OCT 2005

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **STARMOTORS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO